



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
DICTAMEN 99-DJ-2762

UNT

AUDITORIA INTERNA

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICO-LABORALES. Guatemala diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ASUNTO: DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, solicita opinión de esta Oficina en los casos de los Licenciados Jorge Eduardo Soto y Edgar Arturo Marroquin López, servidores del Ministerio de Energía y Minas y catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas de ese centro de estudios.

I. ANTECEDENTES:

- a. El Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos, solicita opinión de esta Oficina en los casos de los licenciados Jorge Eduardo Soto y Edgar Arturo Marroquin López, quienes de conformidad con la información proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, son servidores desde el 16 de octubre de 1990 y 3 de julio de 1984, respectivamente; tienen un horario de trabajo de 9:00 a 17:30 horas, sin embargo se les ha otorgado un horario especial de 8:00 a 16:30 horas, que constan en las constancias extendidas por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio con el visto bueno del Ministro para el Licenciado Jorge Eduardo Soto y para el Licenciado Marroquin López extendido por el Director General de Hidrocarburos.
- b. Informa Auditoría Interna de la USAC que el Licenciado Jorge Eduardo Soto labora en la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC, nombrado desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 1996 con horario de 17:00 a 21:00 horas y desde el 1 de enero de 1997 a la presente fecha como Profesor Titular IV con horario de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes. El Licenciado Edgar Arturo Marroquin López labora en la citada facultad nombrado del 1 de febrero de 1996 a indefinido (primer semestre) y 1 de julio de 1997 a la presente fecha como Profesor Pretitular con horario de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

HOJA No.2
DICTAMEN 99-DJ-2762

- c. La consulta concreta del Departamento de Auditoria Interna se resume en emitir opinión sobre la validez de las autorizaciones otorgadas a los citados Licenciados de retirarse de sus labores en el Ministerio de Energía y Minas a las 16:30 horas, con el objeto de desvanecer o ratificar el reparo por incompatibilidad de horarios. Manifestando que dichas autorizaciones no se encuentran reguladas en el Acuerdo Gubernativo 142-96, ni en la Ley Orgánica del Presupuesto.

II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

- a. Ley de Servicio Civil, artículo 67 JORNADA ORDINARIA. "La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional de Servicio Civil en el reglamento respectivo y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales. En el reglamento se fijará lo relativo a la jornada diaria, nocturna y mixta y los sistemas de distribución del tiempo de trabajo que las circunstancias ameriten."
- b. El Reglamento de la Ley de Servicio Civil contenido en el Acuerdo Gubernativo 18-98 del 1 de enero de 1998, artículo 78 " JORNADA UNICA DE TRABAJO. La Jornada Unica de Trabajo es el tiempo que un servidor público permanece a disposición de la Administración Pública, de conformidad con las normas del presente Reglamento. La Jornada Unica de Trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, según lo requieran las necesidades del servicio.
La Jornada Unica de Trabajo Diurna, es la que se ejecuta entre las seis y dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana...

PREPARADO:

REVISADO:

LICDA. REBECA CINTRILLA A.
SUB-JEFE DE DEPARTAMENTO

JOAQUÍN TELLEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

AUTORIZADO:

Dr. Gonzalo Horacio Díaz Silézar
DIRECTOR A. I.
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

HOJA No. 3
 DICTAMEN 99.DJ-2762

- c. El artículo 79 del citado Reglamento señala "HORARIO DE LA JORNADA UNICA DE TRABAJO. El horario oficial de la Jornada Unica Ordinaria para todas las dependencias del Organismo Ejecutivo en la capital de la República, se establece de las 9:00 a las 17:30 horas y en los otros departamentos y municipios del país, de las 8:00 a las 16:30 horas, ambas de lunes a viernes....."
- d. El Reglamento de la Jornada Unica de Trabajo para el Organismo Ejecutivo, contenido en el Acuerdo número C.M. 39-70 del Presidente Constitucional de la República, modificado por Acuerdo Gubernativo No.142-96 y en su artículo 4º. Establece casos de excepción a la jornada de trabajo y al horario oficial. Los casos de excepción señalados se encuentran regulados en el artículo 14 del citado Reglamento, y estas son el servicio exento, puestos de vigilancia, los servidores que cumplan su cometido fuera del local o centro de trabajo y los demás servidores públicos que desempeñen labores que por su naturaleza no están sometidos a los límites de la Jornada Unida de Trabajo. La modificación entró en vigencia el 1 de junio de 1996.

III. ANALISIS:

El horario de la Jornada Unica Ordinaria diurna para todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, en la capital de la República, se establece de las 9:00 a las 17:30 horas, a partir del 1 de junio de 1996, con la excepciones ya señaladas.

En las excepciones de aplicación de la Jornada Unica de Trabajo no se encuentran contenidos los casos de los profesionales nombrados, por lo que deben sujetarse al horario oficial.

PREPARADO:

[Firma]
 LICDA. REBECA QUINCILLA
 SUB-JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO:

[Firma]
 LIC. JOAQUIN RIVERA
 JEFE DE DEPARTAMENTO

AUTORIZADO:

[Firma]
 Lic. Gonzalo Horacio Diaz Siliezar
 DIRECTOR A. V.
 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

HOJA No.4
DICTAMEN 99-DJ-2762

El Reglamento de la Jornada Unica de Trabajo, la Ley de Servicio Civil ni su Reglamento otorgan facultades a los Jefes de Direcciones Generales, Departamentos de los Ministerios, ni a los Ministros de Estado para disponer cambio del horario de la jornada única ordinaria diurna de labores, en forma selectiva.

IV. DICTAMEN:

Esta Oficina, de acuerdo a lo solicitado por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos, y en base a las disposiciones legales citadas, OPINA que las autorizaciones de cambio de horario otorgadas a los Licenciados Jorge Eduardo Soto y Edgar Arturo Marroquín López no están basadas en las disposiciones legales vigentes. <

V. FUNDAMENTO LEGAL:

Articulos citados y 21, 25 numerales 1, 7 y 8, 26 numeral 2 de la Ley de Servicio Civil.

VI. PROVIDENCIA:

Aientamente, devuélvanse las presentes actuaciones al DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, para su conocimiento y efectos consiguientes.

CONSTA DE DIECINUEVE FOLIOS.

PREPARADO: 
LICDA. REBECA CHINCHELLAPA
SUB-JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO: 
LIC. JORGE EDUARDO SOTO
JEFE DE DEPARTAMENTO

AUTORIZADO: 
Lic. Gonzalo Horacio Dign Siliés
DIRECTOR A. I.
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL



Ejecutivo, modificado por el Acuerdo Gubernativo del 15 de diciembre de 1977.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 142-96

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de mayo de 1996.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo 39-70 reformado por el Acuerdo Gubernativo del 15 de diciembre de 1977, se emitió el Reglamento de la Jornada Única de Trabajo en el Organismo Ejecutivo, en el cual se fija el horario oficial de ingreso y egreso de los servidores públicos a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo;

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, con el propósito de reducir los problemas que origina el tránsito de vehículos, ha recomendado al Organismo Ejecutivo hacer un corrimiento de la hora de ingreso y egreso de los servidores públicos, siendo atendibles las razones expresadas por dicha institución.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le asigna la literal a) del artículo 183, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTICULO 1o. Se modifica el artículo 4o. del Acuerdo Gubernativo 39-70 Reglamento de la Jornada Única de Trabajo en el Organismo Ejecutivo modificado por el Acuerdo Gubernativo del 15 de diciembre de 1977, el cual queda así:

"Artículo 4o. Salvo los casos de excepción previstos en el presente reglamento, el horario oficial de la Jornada Única ordinaria diaria para todas las dependencias del Organismo Ejecutivo en la capital de la República, se establece de las 9:00 a las 17:30 horas y en los otros municipios del país, de las 8:00 a las 16:30 horas, ambos de lunes a viernes.

Los servidores públicos gozarán de un periodo de descanso de media hora, el cual debe otorgarse, en la ciudad capital, entre las 12:30 y las 14:00 horas y en los demás municipios, entre las 12:00 y las 13:30 horas. Para este efecto las Autoridades Nominadoras, o sus representantes, deben organizar los turnos respectivos a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Queda prohibido a los jefes y funcionarios conceder licencias para que los servidores públicos salgan de sus centros de trabajo por motivos personales. La contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley de Servicio Civil y sus reglamentos.

Es entendido que durante el periodo de descanso a que se refiere este artículo el servidor público no permanezca a disposición de la administración pública. En consecuencia, dicho periodo no se considerará como tiempo de trabajo efectivo".

ARTICULO 2o. La disposición contenida en el presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de las licencias o permisos que han sido otorgados a los estudiantes universitarios para asistir a sus actividades académicas siempre y cuando acrediten ser estudiantes activos de alguna de las Universidades del país. Las licencias deberán justificarse y renovarse anualmente, bajo la responsabilidad del funcionario designado para el efecto por la autoridad nominadora respectiva.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo, empezará a regir el día 1 de Junio del año en curso.

COMUNIQUESE


ALVARO ARZU




El Ministro de Trabajo y P. S.
Lic. Arnoldo Ortiz Robcoso

CUENTAS DE REGISTRO

-7676-

Nombre y Firma